

PRECIOS DE ANUNCIOS

Anuncios de arrendadas, subastas, vacantes, providencias judiciales, de interés directo para los Ayuntamientos y cualquiera otra clase de anuncios particulares 4,00 ptas. línea

EL PAGO POR ADELANTADO Y EN SANTANDER



PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia... 110,00 ptas. año
 Particulares y colectividades ... 160,00 " "
 Número suelto, dentro del año... 1,50 " "
 " " de años anteriores 3,00 " "

SE SUSCRIBE EN LA ADMINISTRACIÓN DE LA DIPUTACIÓN
 La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al Excmo. Sr. Gobernador civil

BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

SUMARIO

| Págs. | Págs. |
|---|-------|
| Administración Provincial | |
| Gobierno civil de Santander | |
| Circulares números 75, 76, 77, 78 y 79 por las que se declara oficialmente la existencia de Fiebre aftosa en el ganado bovino de los Ayuntamientos que se indican..... | 360 |
| Circulares números 80, 81, 82 y 83 por las que se declara la extinción oficial de Fiebre aftosa en los términos municipales que se citan... | 361 |
| Circular número 84. Anunciando la convocatoria para la obtención del carnet de operador de cinematógrafos públicos..... | 361 |
| Circular número 85. Transmitiendo un escrito del ilustrísimo señor Director general de Administración Local, sobre la jubilación don Gerardo Arribas Martínez, inspector veterinario del Ayuntamiento de Santander... | 362 |
| Anuncios Oficiales | |
| Estado Mayor del Ejército..... | 362 |
| Distrito Minero de Santander..... | 363 |
| Delegación de Industria de Santander..... | 363 |
| Anuncios de Subastas | |
| Ayuntamiento de Santander | 364 |
| Magistratura de Trabajo de Santander..... | 364 |
| Administración de Justicia | |
| Providencias judiciales | 364 |
| Administración Municipal | |
| Ayuntamientos de: Solórzano y Riotuerto..... | 366 |
| Anuncios Particulares | |
| Caja de Ahorros de Santander..... | 366 |

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL**GOBIERNO CIVIL DE SANTANDER****CIRCULAR NUMERO 75**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de Fiebre aftosa en el ganado bovino del término municipal de Camaleño, en las circunstancias siguientes:

Zona que se declara infecta: Pueblo de Los Llanos.

Zona que se declara sospechosa: Mencionado pueblo.

Zona de inmunización: La comprendida en dicho término.

Medidas que deben ponerse en práctica: Todas las señaladas en el Capítulo XXXIII del Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933; aplicándose con todo rigor cuantas medidas especifican los artículos 224 al 228, ambos inclusive, y las Circulares dictadas por este Gobierno civil, relacionadas con esta Epizootia.

Intereso de las autoridades y personas de mí dependientes, el más exacto cumplimiento de las disposiciones dictadas por la presente Orden Circular, denunciándome a los infractores a los efectos de las sanciones que procedan.

Santander a 15 de abril de 1952.

EL GOBERNADOR CIVIL INTERINO,

ENRIQUE GARCIA DE SOTO Y VANCES

CIRCULAR NUMERO 76

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de Fiebre aftosa en el ganado bovino del término municipal de Liendo, en las circunstancias siguientes:

Zona que se declara infecta: El pueblo de Hazas.

Zona que se declara sospechosa: Citado pueblo.

Zona de inmunización: La comprendida en dicho pueblo.

Medidas que deben ponerse en práctica: Todas las señaladas en el Capítulo XXXIII del Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933; aplicándose con todo rigor cuantas medidas especifican los artículos 224 al 228, ambos inclusive, y las Circulares dictadas por este Gobierno civil, relacionadas con esta Epizootia.

Intereso de las autoridades y personas de mí dependientes, el más exacto cumplimiento de las disposiciones dictadas por la presente Orden Circular, denunciándome a los infractores a los efectos de las sanciones que procedan.

Santander a 12 de abril de 1952.

EL GOBERNADOR CIVIL INTERINO,

ENRIQUE GARCIA DE SOTO Y VANCES

CIRCULAR NUMERO 77

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de Fiebre aftosa en el ganado bovino

del término municipal de Valdeprado del Río, en las circunstancias siguientes:

Zona que se declara infecta: Lugares de San Martín y San Andrés.

Zona que se declara sospechosa: Carabeos.

Zona de inmunización: Citado pueblo de Los Carabeos.

Medidas que deben ponerse en práctica: Todas las señaladas en el Capítulo XXXIII del Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933; aplicándose con todo rigor cuantas medidas especifican los artículos 224 al 228, ambos inclusive, y las Circulares dictadas por este Gobierno civil, relacionadas con esta Epizootia.

Intereso de las autoridades y personas de mí dependientes, el más exacto cumplimiento de las disposiciones dictadas por la presente Orden Circular, denunciándome a los infractores a los efectos de las sanciones que procedan.

Santander a 15 de abril de 1952.

EL GOBERNADOR CIVIL INTERINO,

ENRIQUE GARCIA DE SOTO Y VANCES

CIRCULAR NUMERO 78

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de Fiebre aftosa en el ganado bovino del término municipal de Castro Urdiales, en las circunstancias siguientes:

Zona que se declara infecta: Sámano y ciudad.

Zona que declara sospechosa: Santullán, Mioño y Urdiales.

Zona de inmunización: El término municipal.

Medidas que deben ponerse en práctica: Todas las señaladas en el Capítulo XXXIII del Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933; aplicándose con todo rigor cuantas medidas especifican los artículos 224 al 228, ambos inclusive, y las Circulares dictadas por este Gobierno civil, relacionadas con esta Epizootia.

Intereso de las autoridades y personas de mí dependientes el más exacto cumplimiento de las disposiciones dictadas por la presente Orden Circular, denunciándome a los infractores a los efectos de las sanciones que procedan.

Santander a 18 de abril de 1952.

EL GOBERNADOR CIVIL INTERINO,

ENRIQUE GARCIA DE SOTO Y VANCES

CIRCULAR NUMERO 79

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de Fiebre aftosa en el ganado bovino del término municipal de Ribamontán al Monte, en las circunstancias siguientes:

Zona que se declara infecta: Barrio "El Cerrillo".

Zona que se declara sospechosa: El pueblo de Hoz.

Zona de inmunización: Citado pueblo.

Medidas que deben ponerse en práctica: Todas las señaladas en el Capítulo XXXIII del Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933; aplicándose con todo rigor cuantas medidas especifican los artículos 224 al 228, ambos inclusive, y las Circulares

dictadas por este Gobierno civil, relacionadas con esta Epizootia.

Intereso de las autoridades y personas de mí dependientes el más exacto cumplimiento de las disposiciones dictadas por la presente Orden Circular, denunciándome a los infractores a los efectos de las sanciones que procedan.

Santander a 18 de abril de 1952.

EL GOBERNADOR CIVIL INTERINO,

ENRIQUE GARCIA DE SOTO Y VANCES

CIRCULAR NUMERO 80

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara la extinción oficial de Fiebre aftosa en el Ayuntamiento de Tudanca, pueblo de Tudanca, cuya existencia fué declarada oficialmente según circular de fecha 5 de febrero de 1952, y publicada en el "Boletín Oficial" de la provincia, número 21, de 18 de febrero de 1952.

Lo que se hace público para general conocimiento. Santander a 17 de abril de 1952.

EL GOBERNADOR CIVIL INTERINO,

ENRIQUE GARCIA DE SOTO Y VANCES

CIRCULAR NUMERO 81

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara la extinción oficial de Fiebre aftosa en el Ayuntamiento de Villaverde de Trucíos, pueblo de Zudañes, cuya existencia fué declarada oficialmente según circular de fecha 12 de febrero de 1952, y publicada en el "Boletín Oficial" de la provincia número 21, del 18 de febrero de 1952.

Lo que se hace público para general conocimiento. Santander a 17 de abril de 1952.

EL GOBERNADOR CIVIL INTERINO,

ENRIQUE GARCIA DE SOTO Y VANCES

CIRCULAR NUMERO 82

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara la extinción oficial de Fiebre aftosa en el Ayuntamiento de Rionansa, pueblo de Celucos, cuya existencia fué declarada oficialmente según circular de fecha 14 de febrero de 1952, y publicada en el "Boletín Oficial" de la provincia número 21, del 18 de febrero de 1952.

Lo que se hace público para general conocimiento. Santander a 17 de abril de 1952.

EL GOBERNADOR CIVIL INTERINO,

ENRIQUE GARCIA DE SOTO Y VANCES

CIRCULAR NUMERO 83

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara la extinción oficial de Fiebre aftosa en el Ayuntamiento

de Valdáliga, pueblo de Lamadrid, cuya existencia fué declarada oficialmente según circular de fecha 17 de enero de 1952, y publicada en el "Boletín Oficial" de la provincia número 12, del 28 de enero de 1952.

Lo que se hace público para general conocimiento. Santander a 17 de abril de 1952.

EL GOBERNADOR CIVIL INTERINO,

ENRIQUE GARCIA DE SOTO Y VANCES

CIRCULAR NUMERO 84

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Orden del Ministerio de la Gobernación de primero de julio de 1935, se convoca a exámenes de capacidad técnica y práctica para obtención del carnet de operador de cinematógrafos públicos.

Las pruebas de dichos exámenes se celebrarán dentro del próximo mes de mayo, en el lugar, fecha y hora que se designará oportunamente, y ante el Tribunal nombrado al efecto.

Son condiciones indispensables para poder tomar parte en dichos exámenes:

- 1.º Saber leer y escribir.
- 2.º Haber cumplido la edad de dieciocho años con anterioridad a la fecha en que expire el plazo de admisión de instancias de matrícula.
- 3.º No tener incapacidad física que haga incompatible el ejercicio de la profesión.
- 4.º Carecer de antecedentes desfavorables en el Registro Central de Penados y Rebeldes.

Estos extremos habrán de acreditarse, por los examinandos, con los documentos siguientes, que habrán de adjuntar a la instancia dirigida a mi autoridad:

- a) Certificación del acta de nacimiento.
- b) Certificación médica que acredite no padecer enfermedad o imposibilidad física que impida el ejercicio de la profesión.
- c) Certificación negativa de antecedentes penales.

Todos estos documentos, al igual que la solicitud para participar en el examen, deberán ser reintegrados con arreglo a la vigente Ley del Timbre del Estado.

El plazo de admisión de instancia expirará el día 10 de mayo, a las trece treinta horas.

El examen consta de dos ejercicios, uno técnico-teórico-oral y otro práctico.

El ejercicio teórico y oral consistirá en recitar tres temas de los que figuran en el programa, sacados a suerte por el examinando, a la vista del Tribunal y por el sistema de bolas.

Practicado el ejercicio teórico, pasará el aspirante al ejercicio práctico, que constará de dos partes: una en la que se someta a los aspirantes a la prueba que el Tribunal estime suficiente para demostrar si el examinando sabe leer y escribir; otra en que demuestre por el examinando la suficiencia en el manejo de los aparatos cinematográficos, con los que designe el Tribunal, siendo la calificación definitiva el total de los promedios obtenidos en ambos ejercicios, declarando el Tribunal, a la vista de dicho total, apto o no apto, al examinando, para el manejo de aparatos cinematográficos.

Los gastos de alquiler de aparatos, fluido eléctrico, local, etc., que ocasionen estos exámenes se abonarán a prorrato entre los aspirantes que tomen parte en los mismos, además del importe del carnet.

El Tribunal se compondrá de un presidente, cuatro vocales y un Secretario. Este no tendrá voto en el Tribunal.

Para verificar los exámenes se requerirá, al menos, la presencia del presidente, dos vocales y el secretario.

— Los componentes del Tribunal que tienen voto calificarán por medio de puntos la actuación de los aspirantes y en cada una de las partes de que se compone el examen, variando el número de puntos de 0 a 5, y siendo la calificación de cada aspirante el resultado de la suma de los puntos obtenidos, dividida por el número de miembros del Tribunal con voto, que califiquen.

Los ejercicios se verificarán según el siguiente programa:

PROGRAMA

Ejercicio teórico:

- 1.º Aparatos generadores de corriente.
- 2.º Clases de corrientes eléctricas. Polaridad.
- 3.º Conductores eléctricos.—Calibre y aislamiento de los conductores.—Hilos fusibles: Composición y uso de los mismos.—Modo de sustituirlos.
- 4.º Tensión, intensidad y resistencia.—Ley de Ohm para determinar estos valores.
- 5.º Unidades eléctricas y valores de las mismas.—Aparatos de medidas.
- 6.º Aparatos de maniobras.—Clase de motores.—Elementos que los componen.—Perturbaciones en su marcha.—Conservación de los mismos.—Reostatos de arranque.
- 7.º Transformadores, convertidores, rectificadores y diferentes clases de montaje.
- 8.º Arcos voltaicos y diferentes clases de montaje.—Otras clases de foco luminoso empleado en proyección.
- 9.º Detalle del circuito de una instalación cinematográfica.
- 10.º Descripción de los aparatos integrantes de los diferentes equipos sonoros y su funcionamiento. Diferentes modalidades de reproducción del sonido y cómo se efectúan.
- 11.º Cuidados que deben prodigarse a las víctimas de accidentes eléctricos.

Ejercicio práctico:

- 1.º Montaje de una instalación completa de cinematógrafo.
- 2.º Obturación del proyector.
Montaje de un objetivo, determinando la posición de sus lentes.
- 4.º Conexión del circuito eléctrico, tanto en la lámpara de arco como en aquellos factores que integran la instalación.
- 5.º Proyección de una película.

6.º Distorsión de la imagen.—Causas que la producen.

7.º Formas de corregirse la distorsión de la imagen.

8.º Aparatos de seguridad y forma de colocarlos para evitar el incendio de las películas.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Santander, 16 de abril de 1952. 561

EL GOBERNADOR CIVIL INTERINO,

ENRIQUE GARCIA DE SOTO Y VANCES

—o—

CIRCULAR NUMERO 85

El ilustrísimo señor Director general de Administración Local, en escrito de fecha 4 de los corrientes, dice a este Gobierno civil lo que sigue:

“Excelentísimo señor: Visto el expediente de jubilación instruido a favor de don Gerardo Arribas Martínez, inspector municipal veterinario del Ayuntamiento de Santander.—RESULTANDO: 1.º Que el Ayuntamiento de Santander, en sesión de 27 de febrero de 1952, acordó señalar a don Gerardo Arribas Martínez el haber de jubilación de 12.436,35 pesetas, 80 por 100 del sueldo regulador de 15.545,44 pesetas. 2.º Que el causante, jubilado en 24 de septiembre de 1950, sumó un total de 40 años, siete meses y veintidós días de servicios computables en los Ayuntamientos de Fuentespina, Aranda de Duero y Santander, habiendo percibido los haberes que se relacionan en el expediente.—VISTOS los artículos 34 al 38 del Reglamento de 14 de junio de 1935.—CONSIDERANDO: Que este Centro es competente para practicar el prorrateo de los derechos pasivos entre las distintas Corporaciones en que sirvió el causante, en proporción al tiempo de servicios y haberes disfrutados en cada una.—Practicadas las oportunas operaciones aritméticas, esta Dirección General ha resuelto: A) Don Gerardo Arribas Martínez percibirá del Ayuntamiento de Santander el haber de jubilación de 12.436,35 pesetas anuales, 1.036,36 pesetas al mes, desde el día 25 de septiembre de 1950, día siguiente al de su cese. B) A dicha pensión deben contribuir, con efectos desde la referida fecha de 25 de septiembre de 1950 y con las cuotas que se indican, las siguientes Corporaciones:

Fuentespina, 2.435,10 pesetas anuales; 202,92 pesetas al mes.

Aranda de Duero, 8.606,65 pesetas anuales; 717,22 pesetas al mes.

Santander, 1.394,60 pesetas anuales; 116,22 pesetas al mes”.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Santander, 9 de abril de 1952. 550

EL GOBERNADOR CIVIL INTERINO,

ENRIQUE GARCIA DE SOTO Y VANCES

ANUNCIOS OFICIALES

ESTADO MAYOR CENTRAL DEL EJERCITO SECCION SEPTIMA

Instrucción número 750-24

Con el fin de regular adecuadamente el procedimiento seguido para que las Zonas, Cuerpos, alcaldes o comandantes militares, ten-

gan conocimiento de los cambios de residencia de los reservistas y unificar los sistemas hoy en vigor, en lo sucesivo se tendrán en cuenta las prevencones siguientes:

1.ª Los individuos sujetos al servicio militar en situación de reserva podrán cambiar de residencia o domicilio sin previa autorización militar.

2.ª Para disfrutar de los bene-

ficios del artículo precedente, los reservistas deberán notificarlo por escrito o verbalmente a la Zona de Movilización si residen en capitales de provincia; al comandante militar cuando residan en plazas en que sin ser capitales de provincia exista dicha autoridad, y a los alcaldes de su demarcación municipal y Zonas de R. y Movilización de su provincia cuando residan en

pueblos y localidades en que no exista Zona ni comandante militar.

3.^a Los interesados harán las notificaciones verbales o escritas dentro del plazo de un mes de verificado el cambio, ante las autoridades ya indicadas; bien de la antigua o de la nueva residencia.

Los comandantes militares y alcaldes comunicarán dichos cambios en el plazo máximo de 15 días a la Zona de su provincia.

La Zona, en cuanto tenga conocimiento del cambio, lo notificará, siempre, a la Zona de la otra provincia, y al alcalde o comandante militar de la suya, de donde saliera o a donde fuera a residir el interesado, si así procediera por no haber recibido estas autoridades notificación directa del cambio de residencia, y a fin de que puedan sentar en su Registro de llamada el alta o baja respectiva.

4.^a A los efectos de cambio de destino en movilización, si así corresponde, las Zonas de la residencia antigua o nueva harán las oportunas baja y alta en los Cuerpos.

5.^a Con el fin de facilitar los trámites de la documentación que originen estos cambios de residencia y de destino, las comunicaciones entre Zonas, Zonas y Cs. M. R., y Cs., M. R. entre sí, se harán directamente.

6.^a Los reservistas que cambien de residencia dentro de la misma provincia, o de domicilio dentro de la misma localidad o Ayuntamiento, lo comunicarán al alcalde o comandante militar de su residencia para que lo notifique a la Zona, o bien a ésta directamente.

7.^a Los individuos que en sus cambios de residencia no cumplan los requisitos expresados anteriormente, serán sancionados con multas de 50 a 500 pesetas la primera vez, y de 100 a 1.000 las siguientes, sufriendo la prisión subsidiaria que corresponda si no la abonaran.

8.^a Quedan anuladas las disposiciones dictadas con anterioridad por este E. M. C. sobre este asunto.

Madrid, 17 de mayo de 1950.—
El Teniente General Jefe, P. D.—
El General segundo jefe, Antonio Barroso.

554

hace saber a los interesados y colindantes de los permisos de investigación que a continuación se detallan que, por el personal facultativo de esta Jefatura de Minas, y a partir del próximo día 5 de mayo del corriente año, darán comienzo las operaciones de demarcación para los referidos permisos de investigación siguientes:

15.589, "Cumbres de Reinosa", de 432 hectáreas de hulla, en los parajes Pico Cordel, Monte del Hoyo y otros, del término municipal de Campoo de Suso, cuyo interesado es don Enrique González Revuelta, vecino de Reinosa.

15.597, "Carmali", de 30 hectáreas de mineral de cinc, en el paraje El Cueto, del término municipal de Castro Urdiales, y cuyo interesado es don José María Mendivil Castillo, vecino de Bilbao.

Santander, 15 de abril de 1952.
El ingeniero jefe, José Luna.

El ingeniero jefe de Minas de este Distrito Minero,

Hace saber: Que por esta Jefatura de Minas, en providencia del día de hoy, de acuerdo con lo establecido en el artículo 42 del vigente Reglamento para Régimen de la Minería, ha sido admitida definitivamente la solicitud de concesión directa de explotación nombrado "Besaya II", número 15.596, solicitado por don Emilio de Valle Egoechea, vecino de Madrid, con 120 pertenencias de mineral de cobre, en los parajes denominados de la Curva Blanca, del pueblo de Bárcena de Pie de Concha, Ayuntamiento de ídem, de esta provincia, y con arreglo a la siguiente designación:

Se tomará como punto de partida el centro del mojón que señala el kilómetro 160 de la carretera de Venta de Baños a Santander, a unos 150 metros del paso superior de aguas del Salto de Bárcena.

Desde el punto de partida a la primera estaca se medirán: N., 40° O., 2.500 metros; de la primera a la segunda, O. 40°-S., 300 metros; de la segunda a la tercera, S. 40°-E., 4.000 metros; de la tercera a la cuarta, S. 40°-N., 300 metros, y de la cuarta al punto de partida, N. 40°-O., 1.500 metros; quedando de este modo cerrado el perímetro de las 120 pertenencias solicitadas con el nombre antecitado. Los rumbos se refieren al Norte

verdadero y la división es centesimal.

Lo que se hace público por el presente edicto, a fin de que cuantos se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones durante un plazo de treinta días naturales, en instancias dirigidas a esta Jefatura de Minas, con arreglo a las prescripciones de la Ley y Reglamentos vigentes.

Santander, 4 de marzo de 1952.
El ingeniero jefe, José Luna.

DELEGACION DE INDUSTRIA DE SANTANDER

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por doña María Luisa Ibáñez de Betolaza, solicitando autorización para construir una línea aérea de transporte de energía eléctrica trifásica, a 6.000 V., que partiendo de la caseta del Barrio del Penal de Santoña, irá a la Colonia marítima de Nueva Berria, cuya Colonia es propiedad de la mencionada señora, donde estarán emplazados dos transformadores de 30 y 12 KVA. 6.000/220/127 V.

Esta Delegación de industria ha resuelto:

Autorizar a doña María Luisa Ibáñez de Betolaza la construcción de la línea solicitada, a 6.000 V., con transformación para alimentar en baja la Colonia marítima de Nueva Berria, de acuerdo con las condiciones generales fijadas en la norma 11.^a de la Orden Ministerial de 12 de septiembre de 1939 y a las especiales siguientes:

1.^a El plazo de puesta en marcha de esta línea será de seis meses, a partir de la publicación de esta resolución en el "Boletín Oficial" de la provincia.

2.^a Por esta Delegación de Industria se comprobará que en el detalle del proyecto presentado por doña María Luisa Ibáñez de Betolaza se cumplen las condiciones fijadas en los Reglamentos especiales que rigen el servicio de electricidad, efectuando, una vez construída, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a las circunstancias expuestas y con relación a la seguridad pública, en la forma señalada en las disposiciones vigentes.

3.^a Una vez terminada la línea a la que la presente autorización se refiere, y, con anterioridad a su utilización, queda obligado el peti-

DISTRITO MINERO DE SANTANDER

Por el presente anuncio se

cionario a solicitar de esta Delegación la prestación del suministro de energía eléctrica, quien autorizará éste o lo aplazará, de acuerdo con las disponibilidades de energía del momento.

Santander, 21 de abril de 1952.
El ingeniero jefe, Carlos Vierna.
Derechos de inserción: 237 pts.

ANUNCIOS DE SUBASTA

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Subasta de solares

Esta Alcaldía hace público que el día 15 de mayo, a las doce horas, se celebrará la subasta para la enajenación del solar propiedad de este Excmo. Ayuntamiento, sito en la confluencia de las calles de San Fernando y Perines, con una extensión superficial de 429,28 metros cuadrados, bajo el tipo de licitación de 800 pesetas el metro cuadrado, con arreglo a las condiciones que obran de manifiesto en el Negociado de Reconstrucción de este Excmo. Ayuntamiento.

Las proposiciones podrán presentarse desde el día siguiente al de la inserción de este edicto en el "Boletín Oficial del Estado", hasta el día 14 de mayo, a las catorce horas. El depósito provisional para concurrir a la subasta será de 17.171,27 pesetas.

Santander, 14 de abril de 1952.
El alcalde, Manuel González Mesones. 551

Derechos de inserción: 113 pts.

MAGISTRATURA DE TRABAJO DE SANTANDER

Edicto

Don Félix Solano Costa, magistrado del Trabajo de Santander y su provincia,

Hago saber: Que en esta magistratura se sigue expediente en ejecución de acta de conciliación, contra la Empresa Establecimientos Orán, de esta ciudad, a instancia de la productora María Luisa Campo, en el que se ha acordado se saquen a pública subasta los siguientes bienes embargados a su propietario, don Juan Ortiz Angulo, y que se encuentran depositados en poder de mismo.

Un molino de café, de color rojo, de dos tolvas, marca "Mobba", el cual ha sido tasado en cuatro mil pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar el día 30 del actual y hora de las trece de su mañana, en la Sala audiencia de esta Magistratura, Castelar número 5, debiendo consignar los licitadores el 10 por 100 de la tasación para poder tomar parte en la misma, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de su avalúo.

Dado en Santander a quince de abril de mil novecientos cincuenta y dos.—El magistrado, Félix Solano.—El secretario (ilegible).

Derechos de inserción: 145 pts.

ADMÓN. DE JUSTICIA

JUZGADO MUNICIPAL NUMERO DOS DE SANTANDER

Cédula de notificación y traslado

El señor juez municipal de este distrito, en providencia de esta fecha, ha mandado notificar y dar traslado de la demanda promovida por don Manuel Obregón Crespo, mayor de edad, casado con doña Florentina Río Gutiérrez, empleado y de este domicilio, como representante de la sociedad conyugal; a la herencia yacente de don León Ignacio Reyno Agüero, vecino que fué de esta ciudad y sus herederos o sucesores por cualquier título; y ad-cautelam, a doña Luisa Carmen San Martín Cerqueiras, solteras, de cincuenta y tres años, sin ocupación especial y de este vecindario, con el fin de que contesten por escrito a aquella demanda, dentro del término de quince días; fundándose el actor en que la parte demandada no tiene derecho a la prórroga forzosa de inquilinato del piso segundo derecha de la casa número trece de la calle de Isabel la Católica, de esta ciudad, por fallecimiento del arrendatario señor Reyno Agüero; solicitando, por tanto, la resolución del dicho contrato; y previniéndose a los demandados que de no contestar a la demanda en el término y forma dichos, les parará el perjuicio consiguiente.

Santander a 17 de abril de 1952.
El secretario, V. Villar Padín.

Derechos de inserción: 157 pts.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Don Antonio María de Mena y San Millán, magistrado de Audien-

cia provincial y secretario de Sala de la Territorial de Burgos,

Certifico: Que en los autos de que se hará mención se ha dictado por la Sala de lo civil de esta Audiencia Territorial la sentencia que comprende los siguientes particulares:

Señores: Ilustrísimo señor presidente don Andrés Basanta Silva.

Magistrados: Don Federico Martín y Martín, don Felipe Rodrigo Reneš, don Valeriano Valiente Delgado y don Diego Ortega Jordana.

En la ciudad de Burgos a cuatro de marzo de mil novecientos cincuenta y dos.—Habiendo sido vistos por la Ilma. Sala de lo civil de la Excmo. Audiencia Territorial de esta ciudad los autos procedentes del Juzgado de primera instancia de Laredo, seguidos entre partes, como demandante-apelante doña Evencia Arreituartena Fernández, asistida de su marido don Antonio Jiménez Martínez, mayores de edad, maestros nacionales y vecinos de Secadura (Voto), los que por incomparecencia se han entendido las diligencias en los Estrados del Tribunal, y como demandado-apelante don Secundino Fernández Fernández, mayor de edad, soltero, conductor y vecino de San Pantaleón de Aras (Voto); habiendo estado representado y defendido, respectivamente, en esta instancia por el procurador don Alberto Aparicio Vázquez y el letrado don Estanislao Ron Cacho, habiendo versado sobre indemnización de daños y perjuicios, cuyos autos se encuentran ante este Tribunal en grado de apelación contra la sentencia dictada por el juez de primera instancia de Laredo, con fecha veintiuno de febrero de mil novecientos cincuenta y uno.—Aceptando los Resultandos de la sentencia recurrida.

Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia dictada por el Juzgado inferior, y en su virtud, declarar como declaramos, que el demandado apelante, cuya apelación rechazamos, Secundino Fernández Fernández, debe satisfacer a doña Evencia Arreituartena Fernández, la cantidad de cinco mil novecientas setenta y siete pesetas con veinticinco céntimos, como importe de los daños y perjuicios que le ocasionó al atropellarla con el camión de su propiedad. Sin hacer expresa condena en costos en ninguna de ambas instancias. Y dígase al juez in-

ferior que en lo sucesivo procure dictar las resoluciones dentro de plazo.

A su tiempo devuélvanse los autos originales con certificación de la presente y su correspondiente carta orden al Juzgado de procedencia, para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala y se notificará al Ministerio Fiscal y litigante no comparecida, la pronunciamos mandamos y firmamos. Andrés Basanta Silva.—Federico Martín y Martín. Felipe Rodrigo.—Valeriano Valiente.—Diego Ortega. (Rubricados).

Publicación: Leída y publicada fué la precedente sentencia por el señor magistrado ponente don Diego Ortega Jordana, estando celebrando audiencia pública el Tribunal en el mismo día de su fecha, de lo que yo, el secretario del mismo, certifico.

Burgos a cuatro de marzo de mil novecientos cincuenta y dos.—Ante mí, Antonio María de Mena. (Rubricado).

Lo anterior es conforme con su original, a que me remito y de que certifico.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado y para que tenga lugar su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, a efectos de notificación de los demandantes no comparecidos, expido la presente, en Burgos a siete de abril de mil novecientos cincuenta y dos.—Por mi compañero señor Mena (ilegible).

Derechos de inserción: 457 ptas.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Don Antonio María de Mena y San Millán, magistrado de Audiencia provincial y secretario de Sala de la Territorial de Burgos,

Certifico: Que en los autos de que se hará mención se ha dictado por la Sala de lo civil de esta Audiencia Territorial la sentencia que comprende los siguientes particulares:

Señores: Ilustrísimo señor presidente don Andrés Basanta Silva.

Magistrados: Don Federico Martín y Martín, don Felipe Rodrigo Renes, don Valeriano Valiente Delgado y don Diego Ortega Jordana.

En la ciudad de Burgos a veintidós de febrero de mil novecientos

cincuenta y dos.—Habiendo sido vistos por la Excm. Audiencia Territorial de esta ciudad, en grado de apelación, los presentes autos sobre interdicto de recobrar la posesión, y procedentes del Juzgado de primera instancia de San Vicente de la Barquera, seguidos entre partes, como demandante apelante don Juan Manuel Pérez Gutiérrez, mayor de edad, soltero, labrador, vecino de Ruiloba, representado por el procurador don Alberto Aparicio Vázquez y defendido por el letrado don Pedro Alfaro Arregui, y como demandado apelado José Alvarez López, mayor de edad, casado, labrador y de la misma vecindad, en esta alzada.

Fallamos: Que revocando la sentencia dictada por el Juzgado inferior, debemos declarar y declaramos ser procedente el interdicto entablado por Juan Manuel Pérez Gutiérrez, contra don José Alvarez López, al que codemandamos a consentir al paso peonil de carro, a través de su finca descrita en el segundo Resultando de la sentencia recurrida, para retirar la hierba seca que se recoja en la finca propiedad del actor, descrita en el hecho primero de la demanda, lindante con la del actor por la parte Norte y Sur, durante todos los meses del año: Imponiendo las costas de primera instancia al demandado y sin efectuar declaración sobre las segundas, así como al pago de los daños y perjuicios causados una vez aprobados. Sin perjuicio de tercero y conserva a las partes de los derechos que puedan tener sobre la propiedad o posesión. A su tiempo y con certificación de la presente, devuélvanse los autos originales al Juzgado de procedencia, para su ejecución y cumplimiento, sin costas de apelación.

Así, por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala, y que será notificada en forma legal al litigante no comparecido, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Andrés Basanta Silva.—Federico Martín Martín.—Felipe Rodrigo.—Valeriano Valiente.—Diego Ortega. (Rubricados).

Publicación: Leída y publicada fué la precedente sentencia por el señor magistrado ponente don Diego Ortega Jordana, estando celebrando audiencia pública el Tribunal en el mismo día de su fecha, de lo que yo, el secretario del mismo, certifico.

Burgos a veintidós de febrero de mil novecientos cincuenta y dos.—Ante mí, G. Crespo.

Lo anterior es conforme con su original, a que me remito y de que certifico.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado y para que tenga lugar su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, a efectos de que siva de notificación al demandado no comparecido, expido la presente, en Burgos a siete de abril de mil novecientos cincuenta y dos.—Por mi compañero señor Mena (ilegible).

Derechos de inserción: 413 ptas.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Don Antonio María de Mena y San Millán, magistrado de Audiencia provincial y secretario de Sala de la Territorial de Burgos,

Certifico: Que en los autos de que se hará mención se ha dictado por la Sala de lo civil de esta Audiencia Territorial la sentencia que comprende los siguientes particulares:

Señores: Ilustrísimo señor presidente, don Cirilo Barcaiztegui y Martín de Villarragut.

Magistrados: Don Fermín Garbayo Rueda, don Gregorio Díez Canseco y de la Puerta y don Valeriano Valiente Delgado.

En la ciudad de Burgos a veintuno de mayo de mil novecientos cincuenta y uno.—La Sala de lo civil de la Excm. Audiencia Territorial de esta capital, en los autos de juicio especial en materia de Arrendamientos Urbanos, seguidos ante el Juzgado de primera instancia número uno de Santander, en virtud de demanda de doña Antolina Díaz Izaguirre, mayor de edad, viuda, sin profesión especial, vecina de Santander, y de sus hijas doña María de los Angeles Díaz y Díaz, casada con don José Junquera, asistida del mismo, vecinos de Santander; doña María Jesús Díaz Díaz, asistida de su esposo don Luis Serrada del Río, y doña Carmen Díaz y Díaz, con licencia de su marido don Julio González Córdoba, comerciante, vecinas las dos últimas de Madrid, representadas todas en concepto de apelantes por el procurador don Teodosio Berreco Martínez y dirigidas por el letrado don José Manuel Martín Liébana, contra don Clemente Pé-

rez Monreal, mayor de edad, casado, propietario, vecino de Santander, apelado en el presente recurso, representado por el procurador don Alberto Aparicio Vázquez, dirigido por el letrado don Julio Gonzalo Soto, y contra don Alberto Hoppe Sylvi, mayor de edad, casado, consignatario de buques, vecino de Santander, no comparecido en esta segunda instancia; sobre declaración de derecho, pendientes los autos ante este Tribunal en grado de apelación contra la sentencia dictada por el juez de primera instancia número uno de Santander, con fecha veintiséis de septiembre de mil novecientos cincuenta.

Aceptando los Resultandos de la sentencia apelada,

Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por doña Angelina Díaz Izaguirre, doña María de los Angeles, doña María Jesús y doña Carmen Díaz y Díaz, debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada en todas sus partes, imponiendo a las apelantes las costas causadas en este recurso.

Se llama la atención al señor juez don Eduardo Sánchez Cueto, para que en lo sucesivo no omita en las sentencias el resumen del resultado de las pruebas.

Notifíquese esta resolución al apelado D. Alberto Hoppe Sylvi, en la forma prevenida para los rebeldes, si dentro del quinto día no se solicita la notificación personal.

A su tiempo, devuélvanse los autos originales al Juzgado de procedencia, con la correspondiente certificación y carta orden para ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Cirilo Barcaiztegui.—Fermín Garbayo.—Gregorio Díez Canseco.—Valeriano Valiente. (Rubricados).

Publicación: Leída y publicada fué la precedente sentencia por el señor magistrado ponente don Valeriano Valiente Delgado, estando celebrando audiencia pública el Tribunal en el mismo día de su fecha, de lo que yo el secretario de Sala, certifico.

Burgos a veintiuno de mayo de mil novecientos cincuenta y uno. Ante mí, Carlos Crespo. (Rubricado).

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado y para que

tenga lugar su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, a efectos de que sirva de notificación al demandado no comparecido, expido la presente, en Burgos a siete de abril de mil novecientos cincuenta y dos.—Por mi compañero señor Mena (ilegible).

Derechos de inserción: 489 ptas.

— o —

Manuel Granero Sánchez, hijo de Juan Domingo y Quintina, natural de Cervera de la Cañada, provincia de Zaragoza, de veintidós años y cuyas señas personales son: estatura, un metro quinientos ochenta y un milímetros; señas particulares: es sordomudo; domiciliado últimamente en Tardajos (Burgos), sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta número 43, para su destino a Cuervo, comparecerá dentro del término de treinta días en la Caja de Recluta número 45, ante el juez instructor don Policarpo Gómez González, con destino en la Caja de Recluta, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Calatayud (Zaragoza) a 8 de abril de 1952.—El juez instructor, Policarpo Gómez González.

— o —

Don Luis Gil de Arévalo, fiscal provincial de Tasas de Santander,

Cita y emplaza a doña Elena Castaño Posada, vecina que fué de Sobá, para que comparezca ante esta Fiscalía en el plazo de cinco días, contados a partir de la publicación de la presente en los periódicos oficiales, a efectos de notificación de resolución dictada por el ilustrísimo señor fiscal superior de Tasas, en el expediente instruido contra la misma con el número 105.611, exhorto número 3.944.—P. D., el secretario (ilegible).

— o —

Don Enrique Camiruaga Gorostizala, comandante de Artillería, juez instructor del Juzgado militar E., número dos de la plaza de Bilbao,

Hago saber: Que José Fernández López, hijo de Francisco e Isabel, natural de Bárcena de Pie de Concha (Santander), y con domicilio desconocido, se presentará en este Juzgado militar, sito en la Alameda de Mazarredo (Gobierno Mi-

litar), dentro de los diez días, a partir de su publicación, a efectos de notificación de la resolución recaída en la última revisión de la causa número 2.097-37, instruida por este Juzgado, dándose por notificado, caso de no comparecer.

Bilbao a 14 de abril de 1952.—El juez militar, Enrique Camiruaga Gorostizala. 559

ADMÓN. MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO DE SOLÓRZANO

Los vecinos y hacendados forasteros que hayan sufrido alteración en su riqueza Rústica, Pecuaria y Urbana, presentarán en esta Secretaría municipal, hasta el día 25 de abril, los documentos acreditativos para llevar a efecto las altas y bajas correspondientes.

Solórzano a 31 de marzo de 1952.—El alcalde, Venancio Cuesta. 553

— o —

AYUNTAMIENTO DE RIOTUERTO

Tramitado por este Ayuntamiento, a petición de Angel Agudo Pascual, el oportuno expediente para justificar la ausencia de Andrés y Ana Pascual Fernández, de más de trece años, de los cuales, resulta, además, que se ignoran sus paraderos durante dicho tiempo, y a los efectos dispuestos en el vigente Reglamento de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, se publica el presente, por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia de los aludidos Andrés y Ana Pascual Fernández, se sirva participarlo a esta Alcaldía, con la mayor suma de antecedentes.

Los citados Andrés y Ana Pascual Fernández son hijos de Mariano y de Adela; cuentan 59 y 56 años de edad, respectivamente, casados y de oficio jornaleros.

En Riotuerto a 12 de abril de 1952.—El alcalde, Ramiro Cobo. 552

ANUNCIOS PARTICULARES

Se anuncia por extravío la libreta número 44.475, de la Caja de Ahorros de Santander, a los efectos reglamentarios.

Derechos de inserción: 17 ptas.